

Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 274
RADICADO N° 2024-00067-00

CONSIDERACIONES

1. El artículo 28 C.G.P. determina la competencia territorial y, como cláusula general, el numeral 1 la establece en el domicilio del demandado. Sin embargo, cuando se ejercen acciones reales, como la hipoteca, el numeral 7 la radica la competencia, de forma privativa, en el juez de lugar donde estén ubicados los bienes.

2. En el *sub judice* José Hildebrando y Fanny del Socorro López Vergara solicitaron que se libre orden de pago para la efectividad de la garantía real contra Cesar Augusto Ramírez Salinas y se embargue el inmueble con matrícula 018-485594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla e hipotecado a través de escritura pública 333 de 6 de marzo de 2023 de la Notaria Primera de Itagüí.

Por lo tanto, como el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Guatapé, el competente para conocerlo es el juez civil del circuito de Marinilla, circuito judicial al cual pertenece el municipio de Guatapé.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Enviar el expediente a los juzgados civiles del circuito de Marinilla - reparto-

NOTIFIQUESE,

RADICADO N° 2024-00067-00

DIEGO NARANJO USUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 11
fijado en la página web de la Rama Judicial el 5 de marzo de 2024 a
las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c416650ffc1114e69c322381547ab60de92e6cc7bca929bc6bb1c1c9cc6f67**

Documento generado en 03/03/2024 09:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>